

**CONTRATO N°:** 173 de 2026  
**CONTRATISTA:** SANDRA MICHEL GARCIA GUAPACHA  
**VIGENCIA:** 16 DE ABRIL AL 21 DE MAYO DEL 2026  
**SERVICIOS PRESTADOS:** AUXILIAR DE ENERMERIA APS  
**RUBRO:** 2.1.2.02.02.009.00302 REMUNERACION SERVICIOS  
TECNICOS ASISTENCIALES APS  
**CDP:** No. 388  
**VALOR:** \$ 3.600.000

Entre los suscritos a saber, **LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA**, mayor, domiciliada en Filandia Quindío, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.233.644, expedida en Quimbaya Quindío, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, en su calidad de Gerente, elegida en el cargo por medio del Decreto No. 076 del 15 septiembre del 2025 y posesionada mediante Acta No. 009 del mismo año de la Alcaldía Municipal de Filandia, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **SANDRA MICHEL GARCIA GUAPACHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.647.494, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato teniendo en cuenta los siguientes considerandos: a) Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. b) Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo 111, Título 11 del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. d) Que las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, requiere para el desarrollo de su objeto, suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal fin. e) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. f) Que el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en su artículo 4, establece que La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE

PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. g) Que, por ser el presente contrato de una cuantía inferior a 50 SMLMV, se utilizó la forma de contratación directa, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 15 del manual de contratación de la ESE. h) Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria sujeta al Manual Interno de Contratación de la ESE. i) Que, conforme a los estudios previos adoptados por la Gerencia mediante resolución, se hace necesario la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios de personal asistencial para el cumplimiento del objeto social de la institución. j) Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022 establece como uno de sus ejes estratégicos la gestión de la atención primaria integral en salud, que tiene como meta a 2031 contar con una estrategia de Atención Primaria en Salud fortalecida en su capacidad de responder coordinada, integral, sostenible y participativamente a las necesidades en salud de personas, familias y comunidades atendiendo a diferenciales poblacionales y territoriales. k) Que, para el desarrollo de esta estrategia, el Departamento del Quindío realizará la implementación de la Estrategia de Atención Primaria en Salud que servirán como modelo para el establecimiento de las nuevas políticas en esa materia y como propuesta para implementación a nivel nacional. Para el desarrollo fueron seleccionados los Hospitales de los Municipios de Filandia y Génova ya que estos cuentan con la habilitación requerida para la prestación de los servicios a contratar y cuenta con experiencia en atención primaria y tecnologías desarrolladas en APS lo que facilita el desarrollo del proyecto. Por lo que se celebró el convenio Interadministrativo No. 012 de 2022. l) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Filandia Quindío, no cuenta en la planta de personal con auxiliares de enfermería que cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del plan y para la implementación de la estrategia APS, haciéndose necesaria la contratación externa de dicho servicio. m) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 388 expedido por el SUBGERENTE de la ESE, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.00302 denominado SERVICIO TÉCNICOS ASISTENCIAL del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026; razón por la cual, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS, APOYANDO LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO Y DE RECUPERACIÓN DE LA SALUD. PARAGRAFO:** La prestación del servicio se desarrollará atendiendo los criterios del contratista y lo estipulado en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) días, contados a partir del 16 de abril al 21 de mayo de 2026. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Se señala para efectos presupuestales como valor del contrato la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000)**. El CONTRATANTE realizará al CONTRATISTA un (01) pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** y un (01) pago por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)**, mes vencido, para lo cual el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro, acta de actividades, acta de supervisión suscrita por el supervisor del contrato y la planilla de pago de la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 de 2016. Autorizando el descuento de las estampillas que graben el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son

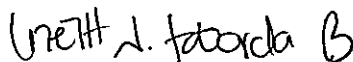
inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el **CONTRATISTA. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESE.** 1. a) Poner a Disposición del contratista todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato. b) La ESE se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas; a formularle al Contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. c) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; d) pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Caracterizar y mantener actualizada la información de las familias asignadas, cuyo número varía de acuerdo a la dispersión geográfica. 2. Realizar el mapeo y georeferenciación de las viviendas y familias asignadas. 3. Cumplir con las metas diarias y semanales establecidas para la caracterización familiar, recopilando información completa y veraz de acuerdo a la programación definida por la coordinación del equipo. 4. Informar al Equipo sobre los logros y dificultades relacionadas con el desarrollo del plan de cuidado para las familias según riesgo. 5. Articular las intervenciones con operadores de otros programas de atención y visitas a las familias. 6. Realizar la convocatoria de personas y familias a las actividades de los programas de salud: Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PyM), Servicios Asistenciales de Recuperación y Rehabilitación de la Salud (Demanda Inducida), Servicios Administrativos a las diferentes dependencias (Canalización), Jornadas de Vacunación, talleres, Grupos de Apoyo, entre otros. 7. Contribuir y participar en actividades de educación continuada de acuerdo a sus competencias específicas para el plan integral de cuidado primario definido para la población. 8. Participar en las diferentes capacitaciones que se asignen para el efectivo cumplimiento de las demás funciones. 9. Identificar condiciones de salud y socio-ambientales para gestionar respuestas efectivas, teniendo en cuenta la intersectorialidad. 10. Apoyar las diferentes actividades extramurales que les sean asignadas, tales como jornadas de vacunación, GID, entre otras, enmarcadas dentro de la Estrategia de Atención Primaria en Salud. 11. Realizar procedimientos asistenciales que contribuyan a la superación de riesgos en salud, tales como: vacunación, toma de muestras de laboratorio, curaciones, toma de citologías, administración de medicamentos, tamizajes de interés en salud pública, y demás actividades asignadas. 12. Realizar bitácoras del trabajo de campo donde se evidencien las actividades realizadas en medio de la población (Educaciones, Intervenciones, caracterizaciones, seguimientos, etc.). 13. Atender al llamado de la población cuando soliciten información, asesoría o intervenciones enmarcadas en el proceso de Atención Primaria en Salud, utilizando como ruta de acción los flujos de trabajo y procedimientos realizados para el programa. 14. Elaborar los informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, de acuerdo al objeto del contrato, que harán parte del informe final que deberá ser presentado en medio escrito y magnético a Enfermero/a del equipo básico de APS de su equipo. 15. Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que le sean encomendadas por el supervisor asignado. **OBLIGACIONES**

**GENERALES. A:** 1) Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la ESE a las que sean convocados. 2) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Filandia 3) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 5) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. 9) Establecer fechas para cada una de las actividades inherentes a los planes de mejoramiento suscritos; así como realizar las actividades tendientes al cumplimiento de las mismas. 10) Colaborar con los equipos técnicos en el desarrollo de medidas preventivas efectivas, que permitan disminuir los riesgos durante los procesos de atención, tanto para usuarios como para los funcionarios. 11) Apoyar el desarrollo de las actividades del Sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo SGSST, de acuerdo con el programa diseñado por el hospital y la normatividad vigente. 12) Asegurar el cumplimiento y cuidado de la documentación controlada del SGCS y MIPG, manteniéndola actualizada y en su punto de uso. 13) Participar activamente en los procesos de capacitación de los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos para la detección, diagnóstico y manejo de IRA establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud – INS 14) Cumplir con las medidas de bioseguridad y la utilización adecuada de los EPP (elementos de protección personal) requeridos para disminuir riesgo de transmisión de IRA y la infección causada por el SARS-CoV-2. Se velará por parte de los líderes de área y coordinadora de seguridad y salud en el trabajo, por el uso obligatorio, adecuado y racional de los elementos de protección personal como detalla en el anexo N° 1, así como a todo el personal que tenga contacto con el usuario que acudan a la E.S.E, el no cumplimiento con las medidas de bioseguridad y adecuado uso de los EPP, incurrirá en un plan de mejoramiento y al no cumplirse con este, se dará por terminado de manera unilateral el contrato. 15. Caracterizar la población. 16. Operativizar la estrategia de APS como primer contacto con la comunidad y operar la política social del Departamento y el Municipio a través de la E.S.E. 17. Desarrollar acciones en equipo que garanticen el ingreso de la población a cualquier institución de cualquier nivel de complejidad en la prestación de los servicios de salud (Demanda Inducida) y de otros sectores y actores (Canalización). 18. Facilitar y promover la organización social y comunitaria para detectar los riesgos y alcanzar soluciones institucionales y comunitarias

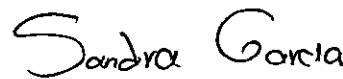
participativas: 19. Acciones asistenciales en algunas zonas. **B: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que regulen la gestión documental en Colombia. Para lo cual y en desarrollo del objeto contractual, deberá: 1. Organizar, clasificar, ordenar y conservar la documentación generada y recibida, conforme a las Tablas de Retención Documental (TRD) adoptadas por la ESE Hospital San Vicente de Paul de Filandia. 2. Garantizar la integridad, autenticidad, disponibilidad y conservación de los documentos físicos y electrónicos que se produzcan en ejecución del contrato. 3. Mantener la confidencialidad de la información, especialmente aquella relacionada con datos personales y sensibles, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. 4. Evitar la pérdida, deterioro, alteración o uso indebido de los documentos bajo su responsabilidad. 5. Entregar al finalizar el contrato la totalidad de los documentos debidamente organizados, foliados e inventariados, conforme a los lineamientos institucionales y del Archivo General de la Nación. 6. Acatar los lineamientos, manuales, procedimientos y políticas internas de gestión documental adoptadas por la entidad. 7. Realizar la transferencia documental al archivo central de acuerdo a al cronograma establecido por el área de archivo. **PARAGRAFO:** Cualquier incumplimiento en la ejecución de este contrato, será causal para darlo por terminado de manera unilateral por parte del contratante. **CLAUSULA SEPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato será cancelado con cargo al rubro 2.1.2.02.009.00302 denominado REMUNERACION SERVICIO TECNICO ASISTENCIAL APS del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pagos parciales mes vencido, proporcionales a las horas efectivamente realizadas, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: VINCULACION NO LABORAL.** Como la prestación del servicio para ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la ESE y aquél; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en el contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Deberá atenderse al derecho común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes nacionales y de Caducidad. Esta cláusula debe consignarse expresamente en el contenido del Contrato. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 y lo consignado en el Estatuto Interno de Contratación. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al Control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo siete (07) del Manual Interno de contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Filandia Quindío. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.**

De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente contrato lo siguientes documentos: a) Propuesta del contratista, b) Póliza de responsabilidad civil profesional. c) Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA expedido por la Procuraduría General de la Nación. d) Certificado de antecedentes fiscales y judiciales. e) Autoliquidación de aportes en Salud, Pensión y ARL con una Entidad autorizada. f) El registro y certificado de disponibilidad presupuestal. g) Estudio previos expedidos por la Gerencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Enfermero Jefe de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA Q. Quien por su calidad podrá sugerir al contratista el mejoramiento en el servicio sin que esto constituya subordinación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA Q indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo y la liquidación unilateral dentro de los cuatro (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación del acta de inicio y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de Filandia Quindío, el dieciséis (16) de abril del 2026.



LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA  
C.C. No. 1.005.233.644  
Gerente.



SANDRA MICHEL GARCIA GUAPACHA  
C.C. No. 1.096.647.494  
Contratista

P/E  
Asesor Jurídico